



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIV

Morelia, Mich., Miércoles 1 de Enero de 2020

NÚM. 15

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL CENTRO DE CONVENCIONES DE MORELIA

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de las facultades que al ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXII, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6, 40 fracción I y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 5 de febrero de 1981, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto de Creación del Centro de Convenciones de Morelia, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal.

Que con fecha 28 de febrero del año 2000, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, tomo CXXIV, quinta sección, número 46, el Decreto mediante el cual se reforma al artículo 5º del Decreto de Creación del Centro de Convenciones de Morelia, por el cual se reubican las funciones de dicho organismo, incluyéndose en su Junta de Gobierno a la Secretaría de Fomento Económico.

Que con fecha 28 de mayo de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, tomo CLXXII, octava sección, número 59, el Acuerdo por el que se Sectorizan las Entidades Paraestatales y se agrupan los Organismos Desconcentrados de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual el Centro de Convenciones de Morelia es sectorizado a la Secretaría de Turismo.

Que a fin de contar con un marco normativo de actuación vigente, que permita cumplir con el ejercicio gubernamental, bajo el principio de legalidad, es que resulta necesario modificar la composición de la Junta de Gobierno del Centro de Convenciones de Morelia, para incluir a la Secretaría de Turismo y actualizar la participación de las demás dependencias y entidades que la conforman.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
DECRETO QUE CREA EL CENTRO DE
CONVENCIONES DE MORELIA**

Artículo Único: Se reforman los artículos 1º; 2º primer párrafo; 3º incisos b) y c), 4º; 5º; 6º fracciones I, III y IV; 7º primer párrafo, fracciones I, II, V, VI, VII y VIII; 8º y 9º; y se adicionan los incisos d), e) y f) al artículo 3º; los artículos 5º bis; 5º ter y los Capítulos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto; todos del Decreto por el que se crea el Centro de Convenciones de Morelia, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. El Centro de Convenciones de Morelia, será un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Turismo, cuyo objeto consistirá en promover, en la esfera de su competencia turística, económica, científica, tecnológica y cultural, al Estado de Michoacán, mediante la realización de eventos que atraigan capitales para la generación de empleos y que fomenten el desarrollo turístico.

El Centro de Convenciones de Morelia tendrá su domicilio en el Municipio de Morelia, Michoacán.

Artículo 2º. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Centro de Convenciones de Morelia tendrá las atribuciones siguientes:

I. a la VI. . . .

Artículo 3º. El Centro de Convenciones de Morelia administrará las instalaciones siguientes:

- a) . . .
- b) Teatro de Michoacán «José María Morelos y Pavón»;
- c) Planetario de Morelia «Lic. Felipe Rivera»;
- d) Orquidario de Morelia «Dr. y Gral. Alberto Oviedo Mota»;
- e) Centro de Capacitación para el Trabajo «Centro de Idiomas de CECONEXPO»; y,
- f) Las que determine el Ejecutivo Estatal.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN**

Artículo 4º. El Centro de Convenciones de Morelia, para su organización y funcionamiento se integrará por:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Dirección General; y,
- III. Las demás unidades administrativas necesarias para el cumplimiento del objeto del Centro de Convenciones de Morelia conforme a la disponibilidad presupuestal del mismo.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

Artículo 5º. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Centro de Convenciones de Morelia, y se integrará por los titulares de:

- I. El Ejecutivo del Estado, quien la presidirá;
- II. La Secretaría de Turismo;
- III. La Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. La Secretaría de Contraloría;
- V. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- VI. La Secretaría de Educación en el Estado; y,
- VII. La Secretaría de Cultura.

Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán voz y voto en las sesiones de la misma, con excepción del representante de la Secretaría de Contraloría quien solo tendrá voz.

Podrán formar parte a invitación expresa del Presidente de la Junta de Gobierno, los representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que se considere conveniente, con voz, pero sin voto.

Cada uno de los integrantes propietarios de la Junta de Gobierno, podrá designar un suplente que tendrá las mismas facultades que los propietarios.

Los integrantes no podrán laborar en el Centro de Convenciones de Morelia y sus cargos serán honoríficos.

Artículo 5º bis. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada tres meses y extraordinarias cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten y las convoque su Presidente, o la mayoría de los integrantes, en su caso, lo estimen necesario o les sea solicitado por el Director General.

La Junta sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes; las resoluciones se tomarán por mayoría de los integrantes presentes teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

La convocatoria para sesionar deberá ser enviada a sus integrantes con una antelación no menor de cinco días hábiles a la fecha en que se pretende realizar la sesión, tratándose de sesiones ordinarias y de un día hábil para el caso de sesiones extraordinarias, computándose el término en ambos casos a partir del día siguiente a la notificación de la convocatoria; la cual se acompañará con el orden del día e información y documentación correspondientes a cada punto, que permitan el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar, para el adecuado ejercicio de su representación.

Con el objeto de atender lo necesario para la celebración de las sesiones, registro y seguimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno, el Director General propondrá a sus integrantes, para su aprobación, a la persona que fungirá como Secretario de Actas.

Artículo 5º ter. El órgano de vigilancia del Centro de Convenciones de Morelia estará a cargo de un Comisario Público que será designado por la Secretaría de Contraloría, quien tendrá las atribuciones, obligaciones y funciones señaladas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Artículo 6º. La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar los planes y programas de trabajo necesarios para el cumplimiento del objetivo del Centro de Convenciones de Morelia, que le presente el Director General;
- II. ...
- III. Autorizar los reglamentos, manuales de organización y de procedimientos, así como de las demás disposiciones normativas que regulen el funcionamiento del Centro de Convenciones de Morelia, que le sean presentados por el Director General;
- IV. Aprobar las modificaciones a la estructura administrativa del Centro de Convenciones de Morelia, creando o suprimiendo unidades administrativas de acuerdo con las necesidades del servicio y conforme a la disponibilidad presupuestal y a las disposiciones normativas aplicables; y,
- V. ...

CAPÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 7º. El Director General será nombrado y removido libremente por el Ejecutivo del Estado y le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Centro de Convenciones de Morelia con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio y las especiales que requieran cláusula especial. Podrá asimismo otorgar y revocar poderes generales y especiales;
- II. Nombrar y remover al personal administrativo del Centro de Convenciones de Morelia, señalándole sus funciones y remuneraciones;
- III. ...
- IV. ...
- V. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno el proyecto de ingresos y egresos del Centro de Convenciones de Morelia;
- VI. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, los reglamentos y manuales de organización y de procedimientos del Centro de Convenciones de Morelia;
- VII. Gestionar ante las autoridades competentes la construcción y asignación a favor del Centro de Convenciones de Morelia de instalaciones culturales y de servicios; y,

- VIII. Las que le señale el presente Decreto, el Reglamento Interior del Centro de Convenciones de Morelia y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO

Artículo 8º. El patrimonio del Centro de Convenciones de Morelia estará constituido por:

- I. Los ingresos del Centro por concepto de donaciones, derechos, venta de bienes y servicios que preste por objeto de su actividad;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyo que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- III. Las herencias, legados y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que forme parte;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y,
- V. Las utilidades, intereses, honorarios, dividendos, participaciones, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

CAPÍTULO SEXTO DEL PERSONAL DEL CENTRO DE CONVENCIONES DE MORELIA

Artículo 9º. Las relaciones de trabajo entre el Centro de Convenciones de Morelia, sus trabajadores y empleados, se regirán por lo establecido en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria, así como en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

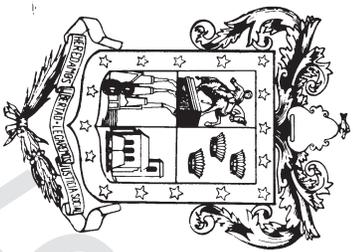
Morelia, Michoacán, a 18 de octubre de 2019.

ATENTAMENTE
«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

CARLOS HERRERA TELLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

CLAUDIA CHÁVEZ LÓPEZ
SECRETARIA DE TURISMO
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL